

Título VIII, Capítulo 1, Artículo 255.

La situación de las zonas verdes y áreas libres, así como el viario local y el equipamiento local grafiado en los planos de las NN.SS. tienen carácter orientativo, siempre que a criterio de la Corporación Municipal no se consideren estructurantes. Los Planes Parciales podrán modificar las determinaciones de estas Normas Subsidiarias en lo que se refiere a la ubicación de las dotaciones locales no estructurantes. Si se pretendiese la modificación de alguna de dichas determinaciones de carácter estructurante se habrá de proceder a la redacción de Modificación de Elementos de las Normas Subsidiarias, justificándose detalladamente las razones de dicha modificación. En ningún caso se aceptará ésta si cambia sustancialmente el modo de ocupación territorial, entorpece la adecuada conexión viaria con el entorno o ubica los terrenos de cesión obligatoria y gratuita de carácter estructurante (equipamientos, viales y áreas libres) en situación más desfavorable, características topográficas, etc. La citada Modificación de Elementos podrá tramitarse previa o simultáneamente al Plan Parcial, pero siempre en expedientes separados.

Disposición Transitoria Primera. De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, Regla 2.ª, apartado 2, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y hasta en tanto se apruebe el Plan General de Ordenación Urbanística de Mollina, el régimen urbanístico del Subsuelo será el establecido en las presentes Normas Urbanísticas, aplicándose para la determinación del aprovechamiento urbanístico las siguientes reglas:

1.ª El uso del subsuelo se acomodará a las previsiones de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal quedando en todo caso su aprovechamiento subordinado a las exigencias del interés público y de la implantación de instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo. La necesidad de preservar el patrimonio arqueológico soterrado, como elemento intrínseco al subsuelo, supondrá la delimitación de su contenido urbanístico, y condicionará la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido al mismo por el instrumento de planeamiento.

2.ª Con carácter general el subsuelo que tenga atribuido aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación privada, estará sometido a las servidumbres administrativas necesarias para la prestación de servicios públicos o de interés público, siempre y cuando esta utilización sea compatible con la utilización del inmueble privado sirviente. En caso de que no sea compatible deberá procederse a la expropiación de conformidad con las determinaciones del planeamiento.

3.ª En terrenos clasificados como suelo urbano consolidado, habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias, el propietario podrá materializar el aprovechamiento urbanístico del subsuelo para los usos y con las características previstas en el Título Tercero (Normas Regulatoras de los Usos), Capítulo 2 (Definiciones y condiciones particulares) y Capítulo 4 (Regulación específica del uso industrial); en el Título Sexto (Normas Regulatoras de la Edificación), Capítulo 3 (Normas relativas al diseño de los Edificios) y Capítulo 5 (Normas relativas a los aparcamientos y garajes en los Edificios) y en el Título Séptimo (Normas para el Suelo Urbano), Capítulo 2 (Normas particulares), Sección 1 (Ordenanzas de cada una de las Zonas), N1 (Ordenanzas particulares del núcleo tradicional) y N2 (Ordenanzas particulares del ensanche moderno) de las presentes Normas Urbanísticas.

4.ª En los suelos clasificados como urbano no consolidado o urbanizable ordenado, el aprovechamiento urbanístico del subsuelo, con las limitaciones establecidas en las Reglas 1.ª

y 2.ª de esta Disposición Transitoria, podrá establecerse en los correspondientes instrumentos urbanísticos de desarrollo del Planeamiento General para los usos y con las características previstas en el Título Tercero (Normas Regulatoras de los Usos), Capítulo 2 (Definiciones y condiciones particulares) y Capítulo 4 (Regulación específica del uso industrial); en el Título Sexto (Normas Regulatoras de la Edificación), Capítulo 3 (Normas relativas al diseño de los Edificios) y Capítulo 5 (Normas relativas a los aparcamientos y garajes en los Edificios) de las presentes Normas Urbanísticas, así como en las Ordenanzas particulares que sean aplicables al respectivo Sector y/o Unidad de Ejecución.

5.ª En todo caso el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación privada será el equivalente a toda la superficie de la parcela respectiva y hasta una profundidad máxima de 4 metros lineales de altura libre medidos desde el enrase superior de solería hasta el cielo raso. Lo anterior se entiende sin perjuicio del aprovechamiento urbanístico del subsuelo que corresponde al propietario de los terrenos para materializar su derecho a la edificación sobre rasante cuando así lo demanden las características geofísicas del subsuelo.

Málaga, 13 de diciembre de 2005.- El Vicepresidente, José María Ruiz Povedano.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 22 de febrero de 2006, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Cádiz, por la que se hace público el requerimiento de documentación del Programa de Acompañamiento a la Inserción en base a la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Orden 2 de febrero de 2004 (BOJA núm. 30, de 13 de febrero), por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de ayudas del Programa de Acompañamiento a la Inserción y se regula el Programa de Itinerarios de Inserción de la Junta de Andalucía, modificada por la Orden 9 de noviembre de 2005 (BOJA núm. 222, de 14 de noviembre) y a los efectos de la publicación prevista en los artículos 59.6, 60 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección Provincial ha resuelto hacer pública una relación de la situación de cada solicitud, así como el acto de requerimiento de subsanación de errores y/o documentación a aportar, cuyo contenido íntegro se halla expuesto en los tablones de anuncios de la Dirección Provincial de Cádiz.

Solicitudes que no contienen algún/os de los documentos necesarios, y se les requiere:

Entidad. Núm. sol. Núm. PAGE.

Mancomunidad de Municipios Sierra de Cádiz. 1199. CA/AI/00001/2006.
Asociación Unión Parálisis Cerebral Jerez, UPACE. 1454. CA/AI/00002/2006.
Excmo. Ayuntamiento de Algeciras. 1316. CA/AI/00003/2006.
Instituto Municipal de Empleo y Formación. 1533. CA/AI/00004/2006.
Federación Gaditana de Personas con Discap. Física. 1266. CA/AI/00005/2006.
Asociación Mará. 1356. CA/AI/00006/2006.
Mancomunidad de Municipios de la Comarca de La Janda. 1313. CA/AI/00007/2006.

Asociación Nivel. 1451. CA/AI/00008/2006.
 Instituto Municipal de Promoción de la Ciudad de la ISL. 1484.
 CA/AI/00009/2006.
 Instituto de Fomento, Empleo y Formación Ayto. de Cádiz.
 1251. CA/AI/00010/2006.
 Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo. 1596.
 CA/AI/00011/2006.
 Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad. 1217.
 CA/AI/00012/2006.
 Fundación Don Bosco. 1571. CA/AI/00013/2006.

Expedientes completos de documentación que se admiten a trámite:

Entidad. Núm sol. Núm. PAGE.

Expedientes que no se admiten a trámite por incumplimiento de los requisitos preceptivos:

Entidad. Núm sol. Núm. PAGE.

La subsanación de la falta y/o los documentos a aportar deberá realizarse, en cumplimiento del artículo 71 de la citada Ley 30/1992, en plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA, con la advertencia de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.

Cádiz, 22 de febrero de 2006.- El Director, Juan Manuel Bouza Mera.

RESOLUCION de 16 de febrero de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de beneficiarios/as de Ayudas Públicas de creación de empleo estable, acogidas a diferentes Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía, a los/as que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos.

En cumplimiento de los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los beneficiarios/as de Ayudas Públicas de Creación de Empleo Estable, que seguidamente se relacionan los extractos de actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia del mismo podrán comparecer en un plazo de quince días en el Servicio Andaluz de Empleo de esta Delegación Provincial de Granada, sito en C/ Dr. Guirao Gea, s/n. Edif. Fleming, 2.ª planta:

Núm. de expediente: Autoempleo: 67/2004, GR. MS.
 Interesada: M.ª Angeles Fernández Ortega.
 DNI/CIF: 24.225.891-Z.
 Último domicilio: C/ Ganivet, núm. 46, 3.º A 18550 Iznalloz (Granada).
 Extracto del contenido: Resolución Reintegro.

Núm. de expediente: Autoempleo 159/2002 GR/MS.
 Interesado: Astghik Markosyan.
 DNI/CIF: X1845430W.
 Último domicilio: C/ San Hipólito Gr. Boqueras, 18 12550 Almazora (Castellón).
 Extracto del contenido: Inicio expediente reintegro.

Núm. de expediente: Autoempleo 530/2001/GR. MS.
 Interesada: Antonia Martínez López.
 CIF/DNI: 24.242.409-H.
 Último domicilio: Avda. Mariano Hernández, 4, Pta. 23 (Edif. Pto. Mar). 4740 Roquetas de Mar (Almería).
 Extracto del contenido: Resolución Reintegro.

Núm. de expediente: Autoempleo 96/2002/GR.MA.
 Interesada: María Rosa Ferrando Celdrán.
 CIF/DNI: 48304389-L.
 Último domicilio: C/ Denia, Urb. Entrenaranjos, VI. 03500 Benidorm (Alicante).
 Extracto del contenido: Inicio expediente reintegro.

Granada, 16 de febrero de 2006.- El Director, Luis M. Rubiales López.

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la modificación estatutaria de la organización empresarial que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre Depósito de Estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en este Consejo, el día 26 de enero de 2006, fue presentada para su tramitación y depósito la solicitud de modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada «Federación Andaluza de Empresarios y Autónomos del Comercio del Mueble» (FEDACOM). Con fecha 26 de enero de 2006, se efectuó requerimiento al interesado advirtiéndole las anomalías subsanables, teniendo entrada en este Consejo contestación con fecha 16 de febrero de 2006.

La modificación afecta a los artículos 1, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 16, 18, 20, 21, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 44 y 45 de los anteriores estatutos.

Igualmente se acordó modificar el acrónimo «FEDACOM» por «FEDAMUEBLE», con lo que la organización pasará a denominarse: «Federación Andaluza de Empresarios y Autónomos del Comercio del Mueble (FEDAMUEBLE)».

Como firmantes de la certificación acreditativa del acuerdo modificatorio aprobado en reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Córdoba el día 24.2.2005, figuran Luciano Gutiérrez Rosch (Secretario General), Pedro Alba Bueno (Presidente).

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en Avda. República Argentina núm. 25. 1.ª planta, Sevilla), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE núm. 86, de 11 de abril).

Sevilla, 17 de febrero de 2006.- El Secretario General del CARL, Eduardo Candau Camacho.

CONSEJERIA DE SALUD

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica resolución recaída en procedimiento sancionador en materia de Salud Pública.

A los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la interesada que más